29 de julio de 2026.

Señores
JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA
HMV SOLUCIONES S.A.S.
KALPA INGENIERÍA S.A.S.
PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.
CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 SUCURSAL EN COLOMBIA
SECOP II

Referencia: Respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. SI-CMA-004-2026, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL PROYECTO CUYO OBJETO ES: 'MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES VIALES ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA'".

Asunto: Respuesta a observaciones.

La Gobernación de Córdoba, a través de la secretaria de infraestructura, delegada para contratar mediante Decreto N.º 00150 de 2024, se permite dar respuesta a las observaciones recibidas al borrador de pliego de condiciones, basadas en las normas que regulan la contratación estatal en Colombia, como son entre otras: La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas que las complementan o modifican, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN # 01.
Enviado por: JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESION SUCURSAL COLOMBIA
Ref. Mensaje: CO1.MSG.9636863
Enviado el: 25/06/2026 12:25:53 PM, a través de la Plataforma SECOP II.

El interesado manifiesta que, al revisar el pliego de condiciones, se evidencia que la Entidad indicó que el proceso no se encuentra cubierto por el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico – Chile. Señala que, conforme al Manual de Acuerdos Comerciales y a los umbrales publicados por Colombia Compra Eficiente, para procesos iguales o superiores al umbral previsto debe incluirse dicho acuerdo comercial. En consecuencia, solicita a la Entidad incluir el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico – Chile dentro del análisis de acuerdos comerciales aplicables al proceso.

Respuesta de la Entidad: La Entidad acoge la observación. Una vez revisado nuevamente el análisis de acuerdos comerciales aplicable al presente proceso, la Entidad advierte que el objeto contractual corresponde a la contratación de una interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, adelantada bajo la modalidad de concurso de méritos abierto, y no a la ejecución material de una obra pública o de servicios de construcción.

En ese sentido, para efectos de determinar la cobertura del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico – Chile, resulta procedente verificar el umbral correspondiente a bienes y servicios para entidades del nivel subcentral, teniendo en cuenta que la Gobernación de Córdoba es una entidad territorial.

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

Conforme al documento de umbrales aplicables para la vigencia 2026-2027, publicado por Colombia Compra Eficiente, el umbral previsto para el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico – Chile, en el nivel subcentral para bienes y servicios, corresponde a MIL NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.091.804.264).

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($7.627.036.839,00), se concluye que dicho valor supera el umbral previsto para el referido acuerdo comercial.

En consecuencia, la Entidad ajustará el análisis de acuerdos comerciales del proceso, incluyendo como aplicable el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico – Chile, sin perjuicio de las demás condiciones, excepciones y reglas de cobertura previstas en el respectivo acuerdo comercial, en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación y en la normativa aplicable.

El análisis de acuerdos comerciales incorporado al proyecto de pliego verificó la cobertura del proceso contrastando el presupuesto oficial con el umbral aplicable a los servicios de construcción. Dicho contraste resultó inadecuado. El objeto del presente proceso no consiste en la ejecución material de una obra, sino en la prestación de servicios de interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, esto es, un servicio de consultoría que se contrata mediante concurso de méritos abierto en los términos del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, el umbral que corresponde verificar es el de bienes y servicios para entidades del nivel subcentral, y no el de servicios de construcción, cuyo valor es sustancialmente superior.

Consecuencias de la corrección. Rectificado el umbral aplicable, y siendo el presupuesto oficial del proceso de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($7.627.036.839,00), la Entidad concluye que el proceso supera el umbral de bienes y servicios del nivel subcentral no solamente respecto del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico – Chile invocado por el observante, sino también respecto de los demás acuerdos comerciales que vinculan al Departamento de Córdoba como entidad del nivel subcentral. En consecuencia, y en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, la Entidad ajustará integralmente el numeral relativo a acuerdos comerciales del pliego de condiciones definitivo, incluyendo como aplicables al presente proceso los siguientes:

a) Alianza del Pacífico – Chile; b) Alianza del Pacífico – Perú; c) Corea; d) Costa Rica; e) Unión Europea; f) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; g) Israel; h) Triángulo Norte – El Salvador; i) Triángulo Norte – Guatemala; y j) la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina de Naciones, que no está sujeta a umbral.

Acuerdos no aplicables por excepción sectorial. La Entidad precisa que los acuerdos comerciales suscritos con Chile (acuerdo bilateral), con los Estados AELC y con los Estados Unidos de América contemplan, en sus respectivos anexos de entidades del nivel subcentral, una excepción que sustrae de su cobertura los servicios comprendidos en la clase 8335 de la Clasificación Central de Productos

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

—servicios de consultoría en ingeniería y servicios conexos—, dentro de la cual se enmarcan los servicios de interventoría objeto del presente proceso. Por esa razón, y no por consideraciones de umbral, dichos acuerdos no resultan aplicables. La Entidad deja constancia de que esta conclusión se adopta con fundamento en la verificación de los respectivos anexos y del Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Obligaciones derivadas de la cobertura y término mínimo entre el aviso de convocatoria y el cierre. Determinada la cobertura del proceso por los acuerdos comerciales antes relacionados, la Entidad debe conceder trato nacional a los bienes, servicios y proveedores de los Estados parte, y observar el plazo mínimo previsto en dichos instrumentos entre la publicación del aviso de convocatoria y la fecha límite para la presentación de las ofertas. Atendiendo al más exigente de los acuerdos aplicables al presente proceso, ese término mínimo es de cuarenta (40) días calendario.

Sobre este punto la Entidad deja expresa constancia de que dicho término se encuentra plenamente satisfecho. En efecto, el aviso de convocatoria del proceso fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el 17 de junio de 2026, y la fecha de cierre prevista en el cronograma del proceso es el 10 de agosto de 2026, de manera que entre una y otra median cincuenta y tres (53) días calendario, término que excede el mínimo de cuarenta (40) días calendario exigido. En consecuencia, la inclusión de los acuerdos comerciales que por este acto se dispone no afecta el cronograma publicado ni impone la ampliación del plazo para la presentación de las ofertas, y el proceso ha permanecido publicado durante el término legalmente exigido.

Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que la Entidad continuará efectuando sobre las condiciones, excepciones y reglas de cobertura previstas en cada acuerdo comercial, así como de los ajustes que resulten necesarios en los documentos definitivos del proceso.

Por lo anterior, la observación se acoge, y el ajuste correspondiente se verá reflejado en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACIÓN # 02.
Enviado por: PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S. – NIT 891.500.627-6
Ref. Mensaje: CO1.MSG.9736611
Enviado el: 21/07/2026, a través de la Plataforma SECOP II.

1. Libertad para ofertar las tarifas de los ítems del presupuesto oficial: Solicita que la Entidad aclare si los oferentes tienen libertad para ofertar las tarifas de cada uno de los ítems o componentes del presupuesto oficial.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que los proponentes cuentan con libertad para determinar los valores que ofertan respecto de cada uno de los ítems o componentes del presupuesto oficial, en tanto la formulación económica de la propuesta corresponde al análisis propio de cada interesado y se realiza bajo su responsabilidad técnica, económica, financiera y tributaria.

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

Dicha libertad, no obstante, se ejerce dentro de los límites previstos en los documentos del proceso: (i) el valor total ofertado no podrá superar el presupuesto oficial; (ii) no podrán modificarse los ítems, descripciones, especificaciones, unidades, cantidades, dedicaciones, perfiles ni fórmulas del Formulario 1 – Propuesta Económica, cuya estructura es obligatoria; y (iii) la oferta estará sujeta a las reglas de corrección aritmética, a las causales de rechazo y al análisis de precio artificialmente bajo previstos en el pliego de condiciones y en la normativa vigente.

En consecuencia, cada proponente deberá estructurar su ofrecimiento de manera seria, suficiente y responsable, garantizando que el valor ofertado cubra la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la correcta y completa ejecución de la interventoría durante el plazo contractual.

2. Variación del factor multiplicador: Solicita que la Entidad aclare si el factor multiplicador a ofertar puede variarse o si debe corresponder al valor utilizado por la Entidad en la estructuración del presupuesto oficial.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el factor multiplicador, como componente de estructuración económica de la oferta, hace parte del análisis propio que debe realizar cada proponente para formular su propuesta económica, bajo su responsabilidad técnica, financiera y tributaria.

En todo caso, la oferta económica deberá cumplir las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en el Formulario 1, sin modificar los ítems, descripciones, especificaciones, unidades, o cantidades. Así mismo, el valor total de la propuesta no podrá superar el presupuesto oficial y estará sujeto a las reglas de corrección aritmética y verificación de precio artificialmente bajo previstas en el pliego.

Por tanto, el factor multiplicador no se entiende como un requisito habilitante autónomo ni como un factor de asignación de puntaje; corresponde a un elemento de la estructuración económica interna del oferente, quien deberá garantizar que su propuesta contemple todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, el factor multiplicador empleado por la Entidad en la estructuración del presupuesto oficial constituye una referencia de planeación y no un valor fijo e inmodificable que deba ser reproducido por los oferentes. El factor multiplicador no se establece como requisito habilitante autónomo ni como factor de asignación de puntaje. En todo caso, la propuesta económica deberá cumplir integralmente las reglas del pliego de condiciones y del Formulario 1, no podrá superar el presupuesto oficial y será objeto de verificación conforme a las causales de rechazo, las reglas de corrección aritmética y el análisis de precio artificialmente bajo.

3. Interpretación de la forma de pago: Solicita que la Entidad precise si, conforme al anexo técnico y a la minuta del contrato, el pago se realizará mensualmente atendiendo a los recursos efectivamente empleados en la interventoría, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por la Entidad y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por el factor multiplicador.

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

Respuesta de la Entidad: La forma de pago aplicable al presente proceso es la prevista en el Anexo 1 – Anexo Técnico y en la minuta del contrato publicados con los documentos del proceso, instrumentos a los cuales deberán atenerse los interesados para la estructuración de su oferta.

4**. Revisión de costos por aplazamiento en tiempo del contrato de obra:** Solicita que la Entidad aclare si, en el evento de que el contrato de obra objeto de interventoría se aplace en tiempo sin que ello implique adición en valor, la Entidad revisaría los costos que dicha ampliación representaría para el contratista de interventoría.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que cualquier modificación contractual que llegue a requerirse durante la ejecución deberá tramitarse conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la disponibilidad presupuestal existente y la debida justificación técnica, jurídica y financiera.

En caso de que el contrato de obra sea objeto de suspensión, prórroga, adición o modificación que impacte el contrato de interventoría, la Entidad evaluará la procedencia de las medidas contractuales correspondientes, atendiendo las condiciones particulares del caso concreto, la naturaleza de la causa que origina la modificación y su imputabilidad. Lo anterior no implica el reconocimiento automático de mayores valores en favor del interventor, toda vez que toda modificación deberá estar debidamente soportada, justificada, respaldada presupuestalmente y aprobada conforme al régimen de contratación estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad reitera que, conforme al numeral 8 del artículo 4 y al artículo 27 de la Ley 80 de 1993, adoptará las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer, cuando la ruptura de la ecuación contractual obedezca a causas no imputables al contratista y se acredite debidamente.

5. Adición presupuestal en caso de prórroga del contrato de interventoría: Solicita que la Entidad aclare si, en el evento de existir prórroga del contrato de interventoría, este tendría adición presupuestal.

Respuesta de la Entidad: La Entidad precisa que la prórroga y la adición constituyen figuras jurídicas distintas: la primera recae sobre el plazo de ejecución y la segunda sobre el valor del contrato. En consecuencia, la prórroga del contrato de interventoría no comporta, de manera automática ni necesaria, una adición presupuestal.

Cuando la prórroga genere mayores costos debidamente acreditados a cargo del interventor, la procedencia de la adición deberá analizarse en el caso concreto, con fundamento en la justificación técnica, jurídica y financiera correspondiente, en la existencia de disponibilidad presupuestal previa.

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

En todo caso, la Entidad reitera que los proponentes deben estructurar su oferta considerando el alcance, el plazo, las obligaciones, los riesgos y las condiciones de ejecución previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN # 03.
Enviado por: KALPA INGENIERÍA S.A.S.
Ref. Mensaje: CO1.MSG.9601856
Enviado el: 18/06/2026 2:45:37 PM, a través de la Plataforma SECOP II

1. Audiencia de adjudicación virtual. Solicita que, en procura de la transparencia, legalidad y con el fin de evitar presuntos actos de corrupción, la Entidad realice audiencia de adjudicación de forma virtual.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el presente proceso se adelanta a través de la plataforma SECOP II, herramienta que garantiza la publicidad, trazabilidad, transparencia y acceso permanente a la información del proceso por parte de los interesados, órganos de control y ciudadanía en general.

Así mismo, la Entidad precisa que la adjudicación se realizará conforme a las reglas previstas para la modalidad de concurso de méritos abierto, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente, el cronograma del proceso y el pliego de condiciones definitivo.

2. Presentación de la oferta económica: Solicita que la Entidad aclare si la oferta económica debe ser presentada como un valor global o mediante un presupuesto detallado.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que la oferta económica deberá ser presentada conforme al Formulario 1 – Propuesta Económica, dispuesto en los documentos del proceso y en la plataforma SECOP II.

El proponente deberá diligenciar dicho formulario de acuerdo con la estructura económica definida por la Entidad, respetando los ítems, descripciones, unidades, cantidades, dedicaciones y demás elementos establecidos en el documento. En consecuencia, la oferta económica no se limita únicamente a la indicación de un valor global, sino que debe presentarse conforme al formato económico dispuesto para el proceso, sin alterar su estructura obligatoria.

El valor total ofertado será el que resulte del diligenciamiento del Formulario 1, o el que se obtenga luego de las correcciones aritméticas que procedan, conforme a las reglas previstas en el pliego de condiciones.

3. Factor multiplicador superior al definido por la Entidad: Solicita que se aclare si el factor multiplicador en la oferta económica puede superar el factor multiplicador definido por la Entidad sin que ello genere causal de rechazo de la oferta económica.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el factor multiplicador corresponde a un componente propio de la estructuración económica de la propuesta y hace parte del análisis interno que debe realizar cada proponente para formular su ofrecimiento.

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

No obstante, la propuesta económica deberá cumplir integralmente las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en el Formulario 1, no podrá superar el presupuesto oficial y deberá contemplar todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución de la interventoría.

La Entidad verificará la oferta económica conforme a las causales de rechazo, reglas de corrección aritmética y análisis de precio artificialmente bajo previstas en los documentos del proceso. Por tanto, el análisis no se limita al factor multiplicador de manera aislada, sino a la consistencia integral de la oferta económica presentada.

4. Desglose del factor multiplicador: Solicita que la Entidad indique si en la oferta económica debe aportarse el desglose del factor multiplicador.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que los proponentes deberán presentar su oferta económica conforme al Formulario 1 – Propuesta Económica y a las instrucciones previstas en el pliego de condiciones.

El desglose interno del factor multiplicador corresponde al análisis económico, financiero, administrativo, tributario y operativo que realiza cada proponente para estructurar su propuesta. No obstante, la Entidad podrá solicitar las aclaraciones que resulten necesarias durante la evaluación, especialmente cuando advierta inconsistencias, errores aritméticos o posibles precios artificialmente bajos.

En todo caso, el proponente será responsable de que el valor ofertado cubra todos los costos necesarios para la ejecución integral del contrato.

5. Límite mínimo de valores unitarios: Solicita que la Entidad aclare si los valores unitarios del personal y otros costos del presupuesto oficial tienen un límite mínimo, teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no puede superar el presupuesto oficial.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que no se establece un límite mínimo general para los valores unitarios ofertados. Sin embargo, cada proponente deberá estructurar su oferta de manera seria, suficiente y responsable, incluyendo todos los costos directos e indirectos requeridos para la adecuada ejecución de la interventoría.

La propuesta económica deberá garantizar la disponibilidad del personal, recursos, equipos, ensayos, obligaciones administrativas, financieras, contables, jurídicas, técnicas y demás componentes necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

En caso de que la Entidad advierta que los valores ofertados pueden resultar insuficientes o configurar un posible precio artificialmente bajo, aplicará el procedimiento previsto en el pliego de condiciones y en la normativa vigente.

6. Valores inmodificables del formulario económico. Solicita que la Entidad indique cuáles valores o elementos del formulario son inmodificables en la oferta económica.

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que los proponentes no podrán modificar la estructura obligatoria del Formulario 1 – Propuesta Económica.

En consecuencia, son inmodificables los ítems, descripciones, unidades, cantidades, dedicaciones, perfiles y demás elementos definidos por la Entidad como base para la presentación uniforme y comparable de las ofertas. El proponente deberá diligenciar únicamente los campos habilitados para su ofrecimiento económico, sin adicionar, suprimir, reemplazar o alterar los componentes estructurales del formulario.

El incumplimiento de esta regla podrá dar lugar a la aplicación de las causales previstas en el pliego de condiciones.

7. Impuestos, retenciones y estampillas aplicables: Solicita que la Entidad indique cuáles son los impuestos, retenciones y estampillas que deben ser asumidos por la interventoría, así como sus respectivos porcentajes, de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la Entidad.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y demás cargas fiscales aplicables al contrato deberán ser asumidos por el contratista, conforme a la normativa nacional, departamental y municipal vigente.

Para la estructuración de su oferta, los interesados deberán tener en cuenta la información tributaria incorporada en los documentos del proceso, así como las disposiciones legales aplicables al tipo de contrato, al lugar de ejecución y a la naturaleza de los pagos que se realicen.

En todo caso, la Entidad efectuará las retenciones, descuentos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con la normativa vigente y con las certificaciones expedidas por las dependencias competentes.

8. Publicación del certificado de impuestos: Solicita que se publique el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso, incluyendo impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros conceptos aplicables.

Respuesta de la Entidad: La Entidad acoge la observación en cuanto a la necesidad de garantizar la publicidad y claridad de la información tributaria aplicable al proceso.

En consecuencia, la Entidad verificará que el certificado o documento que soporta los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y retenciones aplicables al proceso haga parte del expediente contractual publicado en SECOP II, o procederá a su publicación, según corresponda.

Lo anterior se realiza en garantía de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y adecuada planeación contractual.

9. Publicación del desglose del presupuesto oficial: Solicita que la Entidad cargue el desglose del presupuesto oficial.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el presupuesto oficial fue estructurado con fundamento en el análisis realizado durante la etapa de planeación contractual, atendiendo el

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

alcance, plazo, obligaciones y equipo mínimo requerido para la adecuada ejecución de la interventoría.

En relación con los honorarios del personal, la Entidad precisa que estos corresponden a los valores definidos por la Entidad dentro de la estructuración del presupuesto oficial, de acuerdo con los perfiles, dedicaciones y responsabilidades requeridas para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato de obra objeto de interventoría.

Así mismo, los demás costos directos contemplados en el presupuesto oficial fueron determinados a partir de cotizaciones y soportes de mercado que hacen parte del expediente contractual y se encuentran publicados en la plataforma SECOP II, para consulta de los interesados.

10. Publicación del formulario económico en Excel prediligenciado: Solicita que la Entidad publique el formulario de oferta económica en formato Excel prediligenciado, conforme a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de forma que el oferente solo registre los valores modificables y se eviten errores de transcripción en descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el Formulario 1 – Propuesta Económica ya se encuentra publicado en SECOP II en formato Excel y debe diligenciarlo conforme a la estructura del presupuesto oficial del proceso, también publicado en formato Excel.

En consecuencia, los proponentes deberán diligenciar únicamente los campos habilitados para su ofrecimiento económico, sin modificar, adicionar, suprimir o alterar los ítems, descripciones, unidades, cantidades, dedicaciones, perfiles o demás elementos estructurales del formulario.

11. Ensayos de laboratorio: Solicita que la Entidad publique los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad y valor unitario considerado para la elaboración del presupuesto.

Respuesta de la Entidad: La entidad en la estructura del presupuesto no tuvo en cuenta los ensayos de laboratorio.

12. Tiempo para pago de facturas: Solicita que la Entidad indique en cuánto tiempo, en días hábiles o calendario, realizará el pago al interventor una vez se cumplan y aprueben los requisitos y se radique la factura correspondiente.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que los pagos se realizarán conforme a la forma de pago prevista en la minuta contractual y en los documentos del proceso, previa presentación de la factura o documento equivalente, informes correspondientes, certificación de cumplimiento expedida por la supervisión, acreditación del pago de seguridad social y parafiscales cuando haya lugar, y demás documentos requeridos para el trámite de pago.

El pago estará sujeto a la revisión y aprobación por parte de la supervisión, así como al cumplimiento de los procedimientos presupuestales, contables y de tesorería de la Entidad.

En todo caso, una vez cumplidos y aprobados los requisitos contractuales, la Entidad adelantará el trámite de pago dentro de los términos legales y administrativos aplicables.

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

13. Cantidad de perfiles y dedicaciones en la oferta económica: Solicita que la Entidad verifique la cantidad de perfiles y dedicaciones previstas en la oferta económica, señalando que algunas dedicaciones parciales pueden resultar insuficientes para cubrir el costo real del personal y que los profesionales con dedicaciones entre el 50% y el 100% no necesariamente pueden trabajar en otros proyectos.

Respuesta de la Entidad: La Entidad no acoge la observación. Los perfiles, cantidades y dedicaciones establecidos en los documentos del proceso fueron definidos durante la etapa de planeación contractual, teniendo en cuenta el objeto, alcance, plazo, complejidad técnica, obligaciones y necesidades propias de la interventoría.

El proyecto corresponde al seguimiento integral de una obra de infraestructura vial estratégica, razón por la cual se definió un equipo interdisciplinario que permita atender los componentes técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental, SST y demás obligaciones contractuales.

La dedicación establecida para cada perfil corresponde a la estimación técnica realizada por la Entidad. En todo caso, cada proponente es responsable de estructurar su oferta considerando los costos reales necesarios para garantizar la disponibilidad, idoneidad y suficiencia del personal requerido durante la ejecución contractual.

14. Cálculo de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones dentro del factor multiplicador: Solicita que la Entidad confirme si los porcentajes de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones incluidos en el factor multiplicador fueron calculados sobre el valor básico del contrato antes de IVA y si dichos valores fueron convertidos correctamente dentro del factor multiplicador.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el presupuesto oficial fue estructurado con base en el análisis de costos directos e indirectos necesarios para la ejecución de la interventoría, incluyendo, entre otros, los costos asociados a pólizas, impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, retenciones y demás cargas previsibles.

No obstante, cada proponente es responsable de realizar su propio análisis económico, financiero, tributario y administrativo al momento de formular su oferta, teniendo en cuenta su régimen particular, la normativa aplicable y las condiciones propias del contrato.

La presentación de la oferta implica que el proponente acepta que el valor ofertado cubre integralmente todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, garantías, riesgos y demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.

15. Aplicación de reglas del pliego tipo sobre oferta económica: Solicita que la Entidad aplique las reglas que rigen el pliego tipo respecto de la presentación de la oferta económica, sin restringir el ofrecimiento económico, ni limitar valores unitarios o el factor multiplicador con máximos, mínimos o valores fijos, conforme a la normativa vigente.

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el proceso se estructura con fundamento en los documentos tipo aplicables a la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte y en la normativa vigente.

En consecuencia, la Entidad aplicará las reglas previstas en dichos documentos tipo, sin establecer requisitos adicionales, restricciones indebidas o condiciones que desconozcan la estructura obligatoria de los documentos tipo.

La oferta económica será evaluada conforme al pliego de condiciones, el Formulario 1, las reglas de corrección aritmética, las causales de rechazo y el análisis de precio artificialmente bajo, cuando haya lugar.

16. No disminución del factor multiplicador después de adjudicado: Solicita que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el factor multiplicador no sea disminuido bajo ningún parámetro o concepto por parte de la Entidad, teniendo en cuenta que este es ofertado por los interesados previo análisis económico.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que, una vez adjudicado, perfeccionado y legalizado el contrato, las condiciones económicas corresponderán a las aceptadas en la propuesta del adjudicatario y en el contrato suscrito, sin perjuicio de las retenciones, descuentos, impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones legales aplicables.

El factor multiplicador o los componentes internos de la oferta económica no constituyen, por sí solos, una condición independiente de pago, toda vez que el contrato se ejecutará y pagará conforme a los precios, forma de pago y condiciones pactadas en la minuta contractual.

En consecuencia, la Entidad respetará las condiciones económicas contractuales, sin perjuicio de las facultades de verificación, supervisión, control y aplicación de la normativa tributaria y contractual vigente.

17. Ajuste del factor multiplicador oficial por condiciones tributarias y aportes parafiscales: Solicita que se ajuste el factor multiplicador oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, señalando que ningún profesional tiene asignación salarial igual o superior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y salud deberían reflejar las condiciones particulares de los oferentes.

Respuesta de la Entidad: La Entidad no acoge la observación. El presupuesto oficial fue estructurado con fundamento en el análisis de costos efectuado durante la etapa de planeación, atendiendo el alcance, plazo, obligaciones, equipo requerido y condiciones técnicas del proceso.

Las condiciones particulares de cada proponente en materia tributaria, laboral, parafiscal, exoneraciones o estructura de costos corresponden a situaciones propias del oferente, quien deberá considerarlas al momento de formular su propuesta económica.

En consecuencia, no resulta procedente ajustar el presupuesto oficial o el factor multiplicador con fundamento en condiciones particulares o hipotéticas de los interesados.

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

18. Reconocimiento de mayores costos por adición en tiempo y valor del contrato de obra: Solicita que la Entidad aclare cómo reconocerá los costos en que incurra el interventor en caso de que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, teniendo en cuenta que un mayor plazo puede generar mayores costos operativos y que la interventoría guarda relación con el contrato objeto de seguimiento.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que cualquier modificación contractual que llegue a requerirse durante la ejecución deberá tramitarse conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la disponibilidad presupuestal existente y la debida justificación técnica, jurídica y financiera.

En caso de que el contrato de obra sea objeto de prórroga, suspensión, adición o modificación que impacte el contrato de interventoría, la Entidad evaluará la procedencia de las medidas contractuales correspondientes, atendiendo las condiciones particulares del caso concreto.

Lo anterior no implica el reconocimiento automático de mayores valores, toda vez que cualquier modificación deberá estar debidamente soportada, justificada y aprobada conforme al régimen de contratación estatal.

19. Experiencia aportada con alcances diferentes: Solicita que se aclare si, cuando el contrato aportado como experiencia tiene alcances diferentes al solicitado, se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o únicamente el valor de las actividades relacionadas con el alcance solicitado, y cuál documento acreditará dicha experiencia.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que la experiencia será verificada conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones, particularmente en los numerales 3.8.1. Exigencia mínima de la experiencia del proponente, 10.1. Acreditación de la experiencia del proponente, 10.1.1. Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, 10.1.2. Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente, 10.1.4. Acreditación de la experiencia requerida y 10.1.5. Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida, así como en la Matriz 1 – Experiencia.

Cuando el contrato aportado incluya varios alcances, la Entidad verificará únicamente la experiencia que guarde correspondencia con las actividades, condiciones y requisitos exigidos para el presente proceso, siempre que dicha información pueda acreditarse mediante los documentos válidos previstos en el numeral 10.1.5 del pliego de condiciones.

Para los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes —RUP—, solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea necesario precisar el alcance efectivamente ejecutado, la Entidad podrá verificar la información con el Formato 3 – Experiencia y con los documentos soporte válidos previstos en el pliego de condiciones, tales como acta de liquidación y/o recibo final del contrato de interventoría, acta de liquidación y/o recibo final del contrato de obra al cual se le realizó la interventoría, acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo, certificación de experiencia, acta de inicio u orden de inicio, según corresponda.

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

En consecuencia, si del RUP o de los documentos soporte válidos no es posible identificar o verificar que el contrato aportado cumple con las actividades y condiciones exigidas en la Matriz 1 – Experiencia, dicho contrato no será tenido en cuenta para la evaluación y asignación de puntaje, conforme a las reglas previstas en el pliego de condiciones.

20. Experiencia ejecutada por consorcios o uniones temporales: Solicita que se aclare si, cuando el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición del consorcio, argumentando que el contrato fue ejecutado integralmente por el proponente plural y que la responsabilidad fue solidaria.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que la experiencia derivada de contratos ejecutados por consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas será evaluada conforme a las reglas previstas en el pliego de condiciones, particularmente en los numerales 3.8.1. Exigencia mínima de la experiencia del proponente, 10.1. Acreditación de la experiencia del proponente, 10.1.1. Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, 10.1.2. Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente, 10.1.4. Acreditación de la experiencia requerida y 10.1.5. Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida, así como en la Matriz 1 – Experiencia.

En ese sentido, la responsabilidad solidaria que se predica de los integrantes de un proponente plural durante la ejecución contractual no implica, por sí sola, que cada integrante pueda acreditar automáticamente el 100% de la experiencia para efectos de evaluación en un nuevo proceso de selección.

Por tanto, la Entidad verificará la experiencia conforme a la información registrada en el RUP, y a los documentos soporte válidos previstos en el pliego de condiciones, atendiendo las reglas aplicables a la participación del integrante en el contrato ejecutado, el alcance efectivamente desarrollado y las condiciones exigidas para el presente proceso.

En consecuencia, no se acoge una interpretación general según la cual todo integrante de un consorcio o unión temporal pueda acreditar el 100% de la experiencia con independencia de su participación o de las reglas previstas en el pliego. La Entidad aplicará estrictamente lo dispuesto en los numerales antes citados y en los documentos tipo aplicables al proceso.

21. Experiencia de socios o accionistas en sociedades con menos de tres años: Solicita que la Entidad aclare la validez de la experiencia de socios o accionistas en empresas constituidas con término menor a tres años, conforme al Decreto 1082 de 2015.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que aplicará las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones y los documentos tipo aplicables al proceso respecto de la acreditación de experiencia de socios, accionistas o constituyentes.

En particular, conforme al numeral 10.1.1. Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, literal F, del pliego de condiciones, cuando los contratos sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, deberán aportar,

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

además del Registro Único de Proponentes —RUP—, un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, en el que se indique la conformación de la persona jurídica.

En consecuencia, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de sociedades con menos de tres (3) años de constituidas, siempre que esta se encuentre debidamente registrada en el RUP y se cumplan los requisitos documentales y de verificación previstos en el pliego de condiciones.

Así mismo, se precisa que, una vez transcurridos los tres (3) años de constitución, la sociedad conservará dicha experiencia en los términos en que haya quedado registrada en el RUP.

22. Experiencia de socios o accionistas en sociedades con más de tres años: Solicita que, con el fin de incentivar la participación de proponentes, se permita acreditar experiencia de socios o accionistas aun en sociedades con más de tres años de constitución.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que la acreditación de experiencia de socios, accionistas o constituyentes se aplicará en los términos expresamente previstos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, así como en las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en los documentos tipo aplicables al presente proceso.

En ese sentido, el pliego de condiciones, en el numeral 10.1.1. Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, literal F, regula la posibilidad de acreditar experiencia de socios, accionistas o constituyentes respecto de personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, bajo las condiciones documentales allí señaladas.

En consecuencia, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de sociedades con menos de tres (3) años de constituidas, siempre que esta se encuentre debidamente registrada en el RUP y se cumplan los requisitos documentales y de verificación previstos en el pliego de condiciones.

Así mismo, se precisa que, una vez transcurridos los tres (3) años de constitución, la sociedad conservará dicha experiencia en los términos en que haya quedado registrada en el RUP.

23. Glosario técnico: Solicita que la Entidad publique o aclare un glosario técnico que permita interpretar los términos utilizados en el proceso.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el glosario técnico aplicable al presente proceso ya se encuentra publicado dentro de los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

En efecto, hace parte del expediente contractual el documento CCE-EICP-IDI-24 Anexo 3 – Glosario Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte V4 12-12-2024, el cual contiene las definiciones y términos técnicos relevantes para la adecuada interpretación de los documentos tipo aplicables al proceso de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte.

En consecuencia, los interesados deberán consultar dicho anexo junto con el pliego de condiciones, el anexo técnico, las matrices, formularios y demás documentos publicados, los cuales integran las

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

reglas del proceso y permiten la estructuración de las ofertas en condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva.

24. Personal clave evaluable: Solicita que la Entidad aclare lo relacionado con el personal clave evaluable ponderable, incluyendo requisitos, soportes y forma de acreditación.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que lo relacionado con el Personal Clave Evaluable se encuentra regulado en el numeral 3.8.2. Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo —Personal Clave Evaluable—, así como en el numeral 4.2. Equipo de trabajo —Personal Clave Evaluable— del pliego de condiciones.

Conforme al numeral 3.8.2 del pliego, durante el desarrollo del proceso de contratación no se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, razón por la cual dichos soportes no serán exigidos como parte de los documentos que conforman la propuesta. Para habilitarse en el proceso, el proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable, debidamente suscrito por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del proponente plural, según corresponda.

Así mismo, para efectos de asignación de puntaje por experiencia específica adicional y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable, el numeral 4.2 del pliego establece que bastará con diligenciar el Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable. En consecuencia, durante la evaluación de las ofertas no se revisarán los soportes de experiencia ni los soportes académicos del Personal Clave Evaluable.

La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se realizará conforme a lo previsto en el numeral 9.1. Información para el control de la ejecución de la obra del pliego de condiciones y en el Anexo 1 – Anexo Técnico, previo al inicio de la ejecución, como requisito para el inicio del contrato, de acuerdo con las reglas establecidas en los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones previstas en el pliego de condiciones, precisando que en la etapa de presentación de ofertas corresponde aportar los formatos exigidos, y que los soportes académicos y de experiencia del personal serán verificados en la etapa de ejecución, en los términos establecidos en el pliego y sus anexos.

25. Aplicación del Decreto 399 de 2021: Solicita que la Entidad aplique el Decreto 399 de 2021 y precise las reglas relacionadas con la evaluación, publicación del informe y adjudicación del proceso.

Respuesta de la Entidad: al concurso de méritos, incluyendo las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, entre ellas las introducidas por el Decreto 399 de 2021, cuando resulten aplicables.

El informe de evaluación será publicado en SECOP II por el término previsto en la normativa y en el cronograma del proceso, con el fin de que los proponentes puedan presentar las observaciones correspondientes.

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

Una vez vencido el término de traslado, resueltas las observaciones al informe de evaluación y surtidas las etapas previstas en el pliego de condiciones, la Entidad procederá a adjudicar el proceso al oferente que cumpla los requisitos exigidos y obtenga el mayor puntaje, conforme a las reglas de selección objetiva.

26. Proceso por grupos o lotes y garantía de seriedad: Solicita que la Entidad aclare si el proceso se encuentra estructurado por grupos o lotes y, en tal caso, cómo debe constituirse la garantía de seriedad de la oferta.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el presente proceso no se encuentra estructurado por grupos, lotes o segmentos.

En consecuencia, la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse sobre el presupuesto oficial total del proceso, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en los documentos tipo aplicables.

27. Supervisión técnica por intervención de edificaciones: Solicita que la Entidad aclare si resulta aplicable la supervisión técnica asociada a intervención de edificaciones.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el objeto del presente proceso corresponde a la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica de un proyecto de mejoramiento y rehabilitación de corredores viales estratégicos del Departamento de Córdoba.

El alcance del proyecto corresponde a infraestructura vial y no a la intervención de edificaciones. En consecuencia, no resulta procedente exigir supervisión técnica de edificaciones en los términos planteados por el observante.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN ESPECIAL SOBRE LA FORMA DE PAGO: El interesado solicita modificar la forma de pago, argumentando que el pago de la interventoría no debe condicionarse al avance de obra, por tratarse de un contrato independiente que genera costos fijos asociados al plazo y a la disponibilidad del equipo de trabajo.

Respuesta de la Entidad: La Entidad no acoge la observación en los términos solicitados. La forma de pago definida en los documentos del proceso responde a la naturaleza del contrato de interventoría, a su relación funcional con el contrato de obra objeto de seguimiento y al principio de planeación contractual. Si bien el contrato de interventoría es jurídicamente independiente del contrato de obra, su ejecución guarda una relación directa con el avance, control y seguimiento de las actividades de obra, razón por la cual la forma de pago debe atender las obligaciones efectivamente ejecutadas, verificadas y aprobadas por la supervisión.

La Entidad aclara que el pago al interventor se realizará conforme a la forma de pago prevista en la minuta contractual, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, presentación de informes, aprobación por parte de la supervisión, radicación de factura o documento equivalente y cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y tributarios aplicables.

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

En caso de presentarse situaciones durante la ejecución que alteren las condiciones inicialmente previstas, tales como suspensiones, prórrogas, adiciones o modificaciones del contrato de obra que impacten el contrato de interventoría, la Entidad evaluará cada caso concreto conforme a la normativa contractual aplicable, la disponibilidad presupuestal y la justificación técnica, jurídica y financiera correspondiente, sin que ello implique el reconocimiento automático de mayores valores.

La forma de pago establecida no desconoce el equilibrio económico del contrato, toda vez que el proponente debe estructurar su oferta considerando el alcance, plazo, obligaciones, riesgos y condiciones de ejecución previstas en los documentos del proceso. En consecuencia, se mantiene la forma de pago establecida en los documentos publicados.

OBSERVACIÓN # 04
Enviado por: HMV SOLUCIONES S.A.S.
Ref. Mensaje: CO1.MSG.9630103
Enviado el: 24/06/2026, a través de la Plataforma SECOP II.

1. Factor multiplicador: Solicita aclarar si el factor multiplicador definido en los documentos del proceso puede ser modificado por los proponentes o si debe asumirse como fijo e invariable.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el factor multiplicador, como componente de estructuración económica de la oferta, hace parte del análisis propio que debe realizar cada proponente para formular su propuesta económica, bajo su responsabilidad técnica, financiera y tributaria.

En todo caso, la oferta económica deberá cumplir las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en el Formulario 1, sin modificar los ítems, descripciones, especificaciones, unidades, o cantidades. Así mismo, el valor total de la propuesta no podrá superar el presupuesto oficial y estará sujeto a las reglas de corrección aritmética y verificación de precio artificialmente bajo previstas en el pliego.

Por tanto, el factor multiplicador no se entiende como un requisito habilitante autónomo ni como un factor de asignación de puntaje; corresponde a un elemento de la estructuración económica interna del oferente, quien deberá garantizar que su propuesta contemple todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

2. Valores unitarios – límites de modificación: Solicita aclarar si los valores unitarios tienen porcentaje mínimo o máximo de modificación o si los oferentes cuentan con libertad para ajustarlos.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que los proponentes deberán presentar su oferta económica conforme a las reglas previstas en el pliego de condiciones y en el Formulario 1 dispuesto para el proceso.

Los valores ofertados deberán contemplar la totalidad de costos directos e indirectos requeridos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones, riesgos y administración de estos. La Entidad no establece un porcentaje mínimo o máximo general de modificación de valores unitarios, sin perjuicio de que la propuesta económica

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

no supere el presupuesto oficial y de que pueda ser objeto de verificación por correcciones aritméticas o por eventual precio artificialmente bajo, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En todo caso, no podrán modificarse los ítems, descripciones, especificaciones, detalle, unidades o cantidades señaladas por la Entidad en el Formulario 1.

3. Porcentajes de dedicación del personal profesional: Solicita aclarar si los porcentajes de dedicación del personal profesional pueden ser modificados por los proponentes o si son parámetros fijos.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que los porcentajes de dedicación del personal requeridos en los documentos del proceso corresponden a la estimación técnica realizada durante la etapa de planeación, teniendo en cuenta la naturaleza, alcance, plazo, complejidad y obligaciones de la interventoría.

En ese sentido, para efectos de la presentación de la oferta y de la posterior ejecución contractual, el proponente deberá garantizar el equipo de trabajo mínimo exigido, con las dedicaciones requeridas por la Entidad, de manera que se asegure la disponibilidad real del personal necesario para ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental, SST y demás componentes de la interventoría.

La Entidad mantiene las dedicaciones establecidas en los documentos del proceso, sin perjuicio de las reglas previstas para la acreditación, aprobación y eventual cambio del personal durante la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN # 05
Enviado por: CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 SUCURSAL EN COLOMBIA
Ref. Mensaje: CO1.MSG.9747228
Enviado el: 23/07/2026, a través de la Plataforma SECOP II.

El interesado manifiesta que, teniendo en cuenta la magnitud y la cuantía del proceso, solicita a la Entidad que la presente contratación cubra y tenga en cuenta el acuerdo comercial multipartes suscrito con la Unión Europea el 26 de junio de 2012, con el fin de permitir la pluralidad de oferentes.

Respuesta de la Entidad: El instrumento al que alude el observante corresponde al Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012 y aprobado mediante la Ley 1669 de 2013, cuyo capítulo de contratación pública vincula a las entidades del nivel subcentral relacionadas en los respectivos anexos, entre las cuales se encuentran los departamentos.

Conforme al análisis expuesto en la respuesta a la Observación # 01 del presente documento, el análisis de acuerdos comerciales incorporado al proyecto de pliego verificó la cobertura del proceso contrastando el presupuesto oficial con el umbral correspondiente a los servicios de construcción, siendo que el objeto contractual corresponde a un servicio de consultoría —interventoría—

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

contratado mediante concurso de méritos abierto. Rectificado el umbral aplicable al de bienes y servicios del nivel subcentral, y siendo el presupuesto oficial de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($7.627.036.839,00), el proceso supera dicho umbral y, en consecuencia, se encuentra cubierto por el Acuerdo Comercial con la Unión Europea.

En los mismos términos, y por identidad de razón, el proceso queda cubierto por el acuerdo comercial suscrito con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como por los demás acuerdos relacionados en la respuesta a la Observación # 01.

La Entidad ajustará el numeral correspondiente del pliego de condiciones definitivo, y dará aplicación al principio de trato nacional respecto de los bienes, servicios y proveedores de los Estados parte de los acuerdos aplicables, conforme al artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, y en relación con el término que debe mediar entre la publicación del aviso de convocatoria y el cierre del proceso como consecuencia de la cobertura por acuerdos comerciales, la Entidad se remite a la constancia expresa consignada en la respuesta a la Observación # 01, en el sentido de que el aviso de convocatoria fue publicado el 17 de junio de 2026 y el cierre se encuentra previsto para el 10 de agosto de 2026, de manera que median cincuenta y tres (53) días calendario, término que satisface con suficiencia el mínimo de cuarenta (40) días calendario exigido, sin que resulte necesario modificar el cronograma publicado.

Cordialmente,

CILIA TOBÍAS CARRASCAL
Secretaria de Infraestructura – delegada para Contratar
Decreto No 00150 del 14 de febrero de 2024
Departamento de Córdoba

ELABORADO POR:	**ELABORADO POR:**	**REVISADO POR:**
Nombre: Sebastián Guerrero Tovio	Nombre: Alvaro Betin	Nombre: Eliana Uparela Marsiglia
Cargo: Ing. Civil contratista SID	**Cargo:** Contratista SID	Cargo: directora técnica SID
Firma: Sebastian Guerrero	**Firma:**	Firma

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co